



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. - Pasa al Despacho de la señora Jueza, el expediente informándole que venció el término para subsanar la demanda. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 21 de septiembre de 2022.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE MENOR
RAD. N° 707174089001-2022-00034-00
DEMANDANTE: DIEGO MARTÍN COLEY BENÍTEZ
DEMANDADA: MARÍA ALEJANDRA ROMERO MARTÍNEZ

Teniendo en cuenta que venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara los defectos de que adolece la demanda, y ésta no lo hizo, se hace necesario y procedente para este Despacho rechazarla de conformidad con el Inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la demanda verbal sumaria de custodia y cuidado personal de menor, presentada por DIEGO MARTIN COLEY BENÍTEZ, a través de apoderado, en contra de MARÍA ALEJANDRA ROMERO MARTÍNEZ, radicada con el número 707174089001-2022-00034-00, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, realícense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA